

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 4



2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente Póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares sobre las Generales Comunes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CLÁUSULA 2.

El Asegurado, en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto (Art. 1685 C.C.).

El Asegurador se libera si el Asegurado o el Beneficiario provoca el accidente dolosamente, o por culpa grave, o lo sufre en empresa criminal (Art. 1686 C.C.).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO CLÁUSULA 3.

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador y/o Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Jr. Carlos A. Fernández
Aboqado
Matricuía C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.



Pág. 5

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador y/o Asegurado, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Art. 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador y/o Asegurado omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador y/o Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacersele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN CLÁUSULA 4.

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurada al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricuía C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 6



**PAGO DE LA PRIMA
CLÁUSULA 5.**

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

El Asegurador a solicitud del Asegurado, podrá fraccionar el pago de la prima, quedando configurado la mora del pago de la prima fraccionado por parte del Asegurado al mero vencimiento del plazo estipulado, quedando igualmente suspendidos los efectos de la cobertura del contrato de seguro, mientras dure el estado de mora por parte del Asegurado.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

Cuando el Asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato. Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 6.**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

**DENUNCIA DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 7.**

El Asegurado o el Beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1990 C.C.).

"EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS"
Compañía de Seguros Generales

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricuia C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.



Pág. 7

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO CLÁUSULA 8.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR CLÁUSULA 9.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO CLÁUSULA 10.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR CLÁUSULA 11.

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricuía C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.



Pág. 8

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato.

El Asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos (Art. 1593 C.C.).

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro, estableciéndose específicamente que el plazo de pronunciamiento queda suspendido en caso que se proceda a la liquidación del siniestro, reanudándose el plazo de pronunciamiento, una vez culminado la liquidación del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

RESCISIÓN UNILATERAL CLÁUSULA 12.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días.

Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido (Art. 1562 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE CLÁUSULA 13.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

Jr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricuia C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.



Pág. 9

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el Beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres (3) años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 17.

Cuando se encuentre en posesión de la Póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 18.

Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 19.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Asuncion (Art. 1560 C.C.).

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricuía C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 10



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES**

**RIESGOS ASEGURADOS
CLÁUSULA 1.**

Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente Póliza para la cobertura principal de fallecimiento o invalidez permanente, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un (1) año, a contar de la fecha del mismo.

De manera opcional y complementaria, el Asegurador pagará al Beneficiario el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares para las coberturas complementarias en caso que hayan sido contratadas:

- a) Asistencia Médica;
- b) Gastos de Sepelio.

El modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares). Se aplican restricciones y exclusiones que se detallan en la presente Póliza.

**DEFINICIÓN DE ACCIDENTE
CLÁUSULA 2.**

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente todo hecho que cause una lesión corporal, que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de un agente externo (fuerza mayor).

Por extensión y aclaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la invalidez del Asegurado, causados por: asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; o por cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 3 de estas Condiciones Particulares Específicas; el carbunco o tétanos de origen traumático, rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, varices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Jr. Carlos A. Fernández
Abonado
Matricuia C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.



Pág. 11

Reconoce igualmente esta Póliza como hechos que traen aparejados el derecho a la indemnización, los accidentes producidos a los médicos, cirujanos y otras personas que como principales o como auxiliares hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y sus anexos, cuando tales accidentes produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones, originadas mediante heridas externas producidas en la ejecución de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias.

RIESGOS NO ASEGURADOS CLÁUSULA 3.

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente Póliza o del tratamiento de las lesiones por el producidas, las consecuencias de:
 1. las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la Cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas,
 2. las lesiones causadas por la acción de los rayos X, del radio o de cualquier otro elemento radiactivo u originadas en reacciones nucleares,
 3. exceptuando los casos contemplados en la Cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los Beneficiarios del seguro; los que sean la consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario (Art. 1670 C.C.); de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos (Art. 1671 C.C.), en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares (Art. 1672 C.C.).
- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil, internacional declarada o no e insurrecciones, y por tumultos populares, salvo que el asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahído, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza y ocurrido durante su vigencia, o en estado de ebriedad o mientras el asegurado se encuentre bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los Beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricia C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 12



- f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- g) Los accidentes derivados del uso de motocicleta y vehículos similares, de la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo.

**ALCANCE TERRITORIAL
CLÁUSULA 4.**

Este seguro está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estadía del Asegurado, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay, donde la cobertura de esta Póliza no tendrá efecto mientras se mantenga esa situación.

Si el Asegurado fijare su residencia fuera del territorio de la República del Paraguay, deberá dar aviso a la Compañía dentro de los términos y con las modalidades previstas en la Cláusula 6 de estas Condiciones Particulares Específicas. En tal caso regirán las mismas normas establecidas en la citada cláusula en cuanto a la rescisión del seguro o las condiciones de su continuación.

**PERSONAS NO ASEGURABLES
CLÁUSULA 5.**

No pueden ser aseguradas las personas menores de dieciséis (16) años, o las mayores de sesenta y cinco (65) años, los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la Cláusula 10 de estas Condiciones Particulares Específicas, o parálíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos o alienados.

En caso de que fuere librado la póliza de seguro, en contradicción a lo establecido en el párrafo precedente, se aplicara lo que establece el Art. 1666 del Código Civil Paraguayo.

En este caso la Compañía devolverá la fracción de la prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la Cláusula 14 de estas Condiciones Particulares Específicas y a partir del día en que reciba el aviso de tal circunstancia. Si la Compañía no notificara fehacientemente dentro de los ocho (8) días a contar de la recepción de la comunicación del Asegurado, se entenderá que según su práctica aseguradora no existe agravación del riesgo de accidentes y que la Póliza no ha perdido en ningún momento su vigor.

**MODIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN
CLÁUSULA 6.**

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Dr. Carlos A. Fernández
Abonado
Matrícula C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 13



Toda modificación que afecte la profesión u ocupación del Asegurado deberá notificarse a la Compañía por comunicación fehaciente, dentro de los ocho (8) días de haberse producido.

La Compañía deberá pronunciarse por comunicación fehaciente dentro del término de ocho (8) días, a contar desde la recepción de la comunicación del Asegurado, sobre las condiciones de continuación del seguro, sin perjuicio de mantener la cobertura durante dicho lapso. Vencido ese término, el silencio de la Compañía se interpretará como que admite la vigencia de la Póliza en las nuevas condiciones y sin aumento de la prima.

Si las modificaciones llevaran consigo una agravación del riesgo, la Compañía de acuerdo con su práctica aseguradora, se reserva el derecho de rescindir la Póliza o de aplicar el aumento de prima que corresponda según sus tarifas, con efecto a partir de la fecha en que se produjo la agravación del riesgo. En caso de disminución del riesgo, la prima se reducirá proporcionalmente a partir del momento en que se efectuó la comunicación.

En caso de que la Compañía rescinda el contrato, devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la Cláusula 14 de estas Condiciones Particulares Específicas. Si la Compañía propusiera el aumento de la prima y este no fuere aceptado por el Asegurado dentro del plazo de ocho (8) días de notificado, el seguro quedara en vigencia con una reducción proporcional de las sumas aseguradas.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O HEREDEROS EN CASO DE ACCIDENTE
CLÁUSULA 7.

En caso de accidente, el Asegurado o los Beneficiarios deberán comunicar a la Compañía, las lesiones sufridas por este, dentro de los tres (3) días de conocido, por medio de comunicación fehaciente, indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.

El accidentado deberá someterse a un tratamiento médico y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste, en el mismo plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado del médico, que atienda al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.

Posteriormente el Asegurado remitirá a la Compañía, cada quince (15) días, certificaciones medicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Si el accidente causare la muerte del Asegurado, e independientemente del aviso

Jr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricuia C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 14



previsto en el primer apartado de esta cláusula, el o los Beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a la Compañía mediante comunicación fehaciente, dentro de los tres (3) días de conocido y presentar certificado de defunción, constancias policiales y/o judiciales.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CLÁUSULA 8.

La falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en la cláusula anterior, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE MUERTE CLÁUSULA 9.

Si el accidente causare la muerte del Asegurado, la Compañía pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o a las personas designadas como Beneficiarias en esta Póliza.

Si un Beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al Asegurado, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda, a los demás Beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según los Beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa, respectivamente.

En defecto de Beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos del Asegurado.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE CLÁUSULA 10.

Si el accidente causare la invalidez permanente, la Compañía pagara al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufridas y según se indica a continuación.

<u>Total</u>	<u>%</u>
Estado absoluto e incurable de alienación mental	100
Fractura incurable de la columna vertebral	100
 <u>Parcial</u>	
<u>a) Cabeza:</u>	
Sordera total e incurable de los dos oídos	50

Dr. Carlos A. Fernández
Abonado
Matricuía C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros General

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.



Pág. 15

Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50

b) Miembros Superiores

	<u>Der.</u>	<u>Izg.</u>
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del Pulgar	18	14
Pérdida total del Índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o el meñique	8	6

b) Miembros Inferiores

	<u>Der.</u>	<u>Izg.</u>
Pérdida total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	
Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total)	35	
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total)	30	
Fractura no consolidada de una rotula	30	
Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total)	20	
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40	
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20	
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30	
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15	
Anquilosis del empeine (Garganta el Pie) en posición no funcional	15	
Anquilosis del empeine (Garganta el Pie) en posición funcional	8	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8	
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8	
Pérdida total de otro dedo del pie	4	

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
 Compañía de Seguros Generales

Dr. Carlos A. Fernández
 Abonado
 Matricuía C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 16



Por la **pérdida total** se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado. La **pérdida parcial** de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el (70%) setenta por ciento de la que corresponde por pérdida total de miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos. En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del (100%) cien por ciento de la suma asegurada para la capacidad total permanente.

Cuando la incapacidad así establecida llegue al (80%) ochenta por ciento se considerará invalidez total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada para la cobertura de invalidez permanente. La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del Asegurado.

En caso de constar en la solicitud propuesta que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MÚLTIPLES CONSECUENCIAS CLÁUSULA 11.

Si un accidente causare una invalidez permanente y posteriormente la muerte del Asegurado, la Compañía deberá pagar solamente la mayor de las indemnizaciones que correspondan para cada cobertura.

AGRAVACIÓN POR CONCAUSA CLÁUSULA 12.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por el efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricula C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 17



consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

**OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
CLÁUSULA 13.**

Una vez producido el siniestro, realizada la denuncia, presentada toda la documentación, y aceptado el siniestro, la Compañía abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta Póliza en su domicilio legal, mediante giro, cheque o transferencia bancaria a su cargo sobre el lugar de domicilio declarado del Asegurado dentro del País, a opción de este o de los Beneficiarios formulada en oportunidad del pago, y una vez llenados los siguientes requisitos:

- a) En caso de muerte, dentro de los quince (15) días presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes.
- b) En caso de invalidez permanente una vez dada de alta definitiva y dentro de los quince (15) días de acompañados los certificados que acrediten la invalidez resultante.

Si, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieron noticias del Asegurado por un periodo no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquel, la Compañía hará efectivo a los beneficiarios o herederos el pago de la indemnización establecida en la presente Póliza para el caso de muerte.

Si apareciera el Asegurado o se tuvieron noticias ciertas del él, la Compañía tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en caso de que hubiere sufrido daños indemnizables cubiertos por la presente Póliza.

Si no hubiera acuerdo entre las partes, a solicitud del Asegurado o del Beneficiario, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos médicos designados, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá, para expedirse, en el plazo de quince (15) días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo el caso de equidistancia en que se pagará por mitades entre las partes.

**RESCISIÓN
CLÁUSULA 14.**

El seguro podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente. Cuando la rescisión sea efectuada por la Compañía esta deberá

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricua C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 18



comunicarla con una anticipación mínima de quince (15) días, reteniendo una parte del premio de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12 de las Condiciones Generales Comunes

Si la rescisión es por parte del Asegurado, pagara el tiempo corrido prorrateando la prima anual más un (10%) diez por ciento en concepto de carga administrativa.

En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente que de lugar a la indemnización total, a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la Póliza y ocurridos durante su vigencia el contrato quedara automáticamente rescindido, quedando ganadas para la Compañía las primas correspondientes al año en que se produjo el hecho que motivo la rescisión.

**ERRORES ADMINISTRATIVOS
CLÁUSULA 15.**

Los errores administrativos que puedan producirse en los registros de este seguro, no invalidarán un seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierta el error, se hará el reajuste correspondiente.

Dr. CARLOS FERNANDEZ
ABOGADO
Mat. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 19



**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
SEGURO COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA MEDICA**

DEFINICIÓN

CLÁUSULA 1

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador concederá el beneficio que acuerda esta cobertura complementaria al Asegurado para cubrir las sumas incurridas por Asistencia Médica motivadas por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares y/o Certificado Individual de la Póliza. El modo de cobertura es base ocurrencia.

El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes; basquetbol, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, handbal, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar); remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados) volley-bal y water-polo.

GASTOS CUBIERTOS

CLÁUSULA 2

Los gastos que la Compañía tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías, pero no los gastos de viaje y estadías en balnearios o termas o de convalecencia ni por suministro de aparatos ortopédicos, lentes; medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLÁUSULA 3

La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto.

Conste que en caso de siniestro bajo esta cobertura complementaria, la suma asegurada contratada quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que, una vez que el Asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma asegurada mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta Póliza.

AVISO DE SINIESTRO BAJO ESTE ADICIONAL

CLÁUSULA 4

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricuía C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.



Pág. 20

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza principal, se deberá dar aviso por escrito a el Asegurador de la ocurrencia del siniestro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de este.

Asimismo, deberá presentar a el Asegurador los antecedentes relativos al siniestro dentro de los sesenta (60) días contados desde igual fecha.

El incumplimiento o presentación extemporánea de los antecedentes requeridos conforme a esta cobertura complementaria o las Condiciones Generales de la Póliza, y que digan relación con el riesgo cubierto bajo este adicional, hará perder los derechos del Asegurado, liberando a el Asegurador del pago de la indemnización que habría correspondido bajo este adicional. Lo anterior no será aplicable cuando el Asegurado acredite fehacientemente la imposibilidad de haber dado cumplimiento a las obligaciones ya señaladas, por caso fortuito o fuerza mayor.

El Asegurado, deberá dar las facilidades y someterse a los exámenes y pruebas que el Asegurador solicite para efectos de determinar y verificar las lesiones originadas en el accidente. El costo de éstos será de cargo del Asegurador.

DOCUMENTACION NECESARIA CLÁUSULA 5

Será condición necesaria para proceder al reembolso, la presentación por parte del Asegurado, de las boletas o facturas originales comprobatorias de los gastos efectuados, como asimismo, el programa médico en el que se prescriban las prestaciones, exámenes o insumos que originan dichos gastos.

CONDICIONES APLICABLES CLÁUSULA 6

Los aspectos no enunciados en la presente cobertura complementaria se regirán por las condiciones de la cobertura principal de fallecimiento.

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 21



**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
SEGURO COMPLEMENTARIO DE GASTOS DE SEPELIO**

**DESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 1.**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador cubre al Asegurado en caso de fallecimiento, según lo definido en la cobertura principal de este seguro complementario. El Asegurador pagará la suma asegurada para este amparo únicamente para sufragar los gastos funerarios. El monto de la suma asegurada para esta cobertura se encuentra establecida en las Condiciones Particulares. El modo de cobertura es base ocurrencia.

**EXCLUSIONES
CLÁUSULA 2.**

Se entiende que rigen para esta cobertura adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares Especificas del seguro principal de la Póliza.

**REEMBOLSO POR GASTOS DE SEPELIO
CLÁUSULA 3.**

El monto a resarcir por Gastos de Sepelio, será para la persona, que pueda demostrar fehacientemente los gastos incurridos por el sepelio del Asegurado del presente seguro. Si en el plazo de noventa (90) días desde la fecha del deceso no existiese reclamo alguno por este concepto, el monto del capital asegurado para esta cobertura se adicionará al capital de la cobertura principal si correspondiese y registrarán las condiciones de dicha cobertura principal. Se entiende que el reembolso de los gastos de sepelio es a la persona que efectuó el gasto, sea o no Beneficiaria, puede ser un tercero.

**TERMINACIÓN DE LA COBERTURA
CLÁUSULA 4.**

La Cobertura cesará por término de la cobertura principal.

**CONDICIONES APLICABLES
CLÁUSULA 5.**

Los aspectos no enunciados en la presente cobertura complementaria se registrarán por las condiciones de la cobertura principal de fallecimiento.

Dr. Carlos A. Fernández
Abonado
Matricuia C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 22



ADECUACIÓN A UN SEGURO COLECTIVO

El presente seguro regirá para cada una de las personas comprendidas en la Nómina anexa a la Póliza y por indemnizaciones especificada en la misma, mientras permanezca al servicio del Contratante.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión o incorporación de Asegurados, se efectuarán a prorrata por el tiempo transcurrido en el primer caso, y por el tiempo que falte para la finalización de la cobertura, en el segundo, desde el día de la notificación de las exclusiones, o de la aceptación de incorporaciones, respectivamente, teniendo en cuenta el premio aplicado.

Los errores administrativos que puedan producirse en los registros de este seguro, no invalidarán un seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierta el error, se hará el reajuste correspondiente.

ENDOSO PARA COBERTURA A PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir el riesgo de muerte para personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y menores de setenta y cinco (75) años, hasta la suma máxima de indicada en las Condiciones Particulares.

ENDOSO PARA COBERTURA EN EL USO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgos de muerte e invalidez permanente o parcial, por el uso de motocicletas o vehículos similares como medio de transporte habitual, excluyéndose cuando el mismo participe en competiciones profesionales y/o deportivas, hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares y/o Certificado Individual de la Póliza.

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matriculada C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 23



ENDOSO PARA COBERTURA DE NAVEGACIÓN AEREA REALIZADA EN LINEAS NO SUJETAS A ITINERARIO FIJO

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgos de muerte e invalidez permanente o parcial, para vuelos en líneas no sujetas a itinerario fijo, hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares y/o Certificado Individual de la Póliza.

Dr. Carlos A. Fernández
Abonado
Matrícula C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 24



**CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES**

El Comercio Paraguayo S.A.
Alberdi 453
Tel. 207-071
www.elcomercioparaguay.com.py

**CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES**

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Tomador o Asegurado			RUC
Dirección Comercial			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	las	Hasta desde lashs del.....
Entre El COMERCIO PARAGUAYO S.A. en adelante "La Compañía" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la Propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.			
Beneficiarios:			

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada
Fallecimiento a consecuencia de Accidentes	
Invalidez Permanente	
Gastos Médicos a consecuencia de Accidentes	
Gastos de Sepelio	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricuia C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.



Pág. 25

Costo del Financiamiento:			
COSTO FINAL:			

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Artículo 1556 Código Civil).

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos:

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según:
Resolución SS.SG. N°: _____
Fecha: dd/mm/aaaa

"El texto de esta Póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código segúnh) de la Ley N° 827/96 'De Seguros'.

La copia facsimilar actualizada del modelo de Póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en [www.elcomercio paraguay.com](http://www.elcomercioparaguay.com)/...{información a completar}

Agente: _____ Matricula: _____
Tel: _____ Dirección: _____

La presente Póliza consta de ... hojas

El Comercio Paraguayo S.A reconoce expresamente las firmas digitales obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricula C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.



Pág. 26

3. Modelo de Certificado Individual

El Comercio Paraguayo S.A.
Alberdi 453
Tel. 207-071
www.elcomercioparaguayo.com.py

MODELO DE PROPUESTA SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Certificado N°

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Contratante			
Asegurado			RUC
Dirección Comercial			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desdehs del.....	las	Hasta desde lashs del.....
Beneficiarios:			

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada
Fallecimiento a consecuencia de Accidentes	
Invalidez Permanente	
Gastos Médicos a consecuencia de Accidentes	
Gastos de Sepelio	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

D^r. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricuía C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 27



Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente Póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

De manera opcional y complementaria, el Asegurador pagará al Beneficiario el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares para las coberturas complementarias en caso que hayan sido contratadas:

- a) Asistencia Médica;
- b) Gastos de Sepelio.

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente Póliza o del tratamiento de las lesiones por el producidas, las consecuencias de:
 1. las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la Cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas;
 2. las lesiones causadas por la acción de los rayos X, del radio o de cualquier otro elemento radiactivo u originadas en reacciones nucleares,
 3. exceptuando los casos contemplados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean la consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario (Art. 1670 C.C.); de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos (Art. 1671 C.C.), en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares (Art. 1672 C.C.).
- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil, internacional declarada o no e insurrecciones, y por tumultos populares, salvo que el asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahído, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza y ocurrido durante su vigencia, o en estado de ebriedad o mientras el asegurado se encuentre bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.

Jr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matriculia C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.

Pág. 28



- f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- g) Los accidentes derivados del uso de motocicleta y vehículos similares, de la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo.

En caso de Accidente, el Asegurado o los Beneficiarios deberán comunicar a la Compañía, las lesiones sufridas por este, dentro de los tres días en que sean cercioradas, indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.

El accidentado deberá someterse a un tratamiento médico y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste, en el mismo plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado del médico, que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.

Posteriormente el Asegurado remitirá a la Compañía, cada quince (15) días, certificaciones medicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el o los Beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a la Compañía, dentro de los tres (3) días de producido y presentar certificado de defunción, constancias policiales y/o judiciales.

La copia facsimilar actualizada del modelo de Póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.elcomercioparaguayo.com /...{información a completar}

El Comercio Paraguayo S.A reconoce expresamente las firmas digitales obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricuia C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.



Pág. 29

4. Modelo de Propuesta

El Comercio Paraguayo S.A.
Alberdi 453
Tel. 207-071
www.elcomercioparaguayo.com.py

MODELO DE PROPUESTA SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Tomador o Asegurado			RUC
Dirección Comercial			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	las	Hasta desde lashs del.....
Entre El COMERCIO PARAGUAYO S.A. en adelante "La Compañía" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la Propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.			
Beneficiarios:			

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada
Fallecimiento a consecuencia de Accidentes	
Invalidez Permanente	
Gastos Médicos a consecuencia de Accidentes	
Gastos de Sepelio	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricuía C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.



Pág. 30

COSTO FINAL:			
--------------	--	--	--

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo).

El Asegurado por este mismo acto solicita:

La póliza convencional (impresa) y asume el costo adicional de impresión de \$xxxx.

La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico:

En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un link de acceso a la descarga, donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. Esta conexión quedara registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad.

Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pagos de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados así como mi (nuestra) calidad moral como Asegurado(s), ya sea por escrito por procedimientos informáticos, a fin de poder contar con los elementos de juicio y análisis necesarios. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados. Además, nos comprometemos a proveer las documentaciones solicitadas por la Compañía con relación a la apertura de expediente de identificación al cliente, la Declaración sobre el origen de los Fondos y a las documentaciones que se deberán presentar para pagos por daños patrimoniales en virtud de la Póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación de conformidad a los Art. 5°, Art. N° 11 y Art. N° 13° de la Resolución N° 026/2009 de la SEPRELAD.

El Asegurado por este mismo acto, y sin necesidad de requisito o formalidad alguna, autoriza a **El Comercio Paraguayo S.A.** en forma expresa e irrevocable o para que en caso de atraso, cualquiera fuere la causa, a partir de los sesenta (60) días de atraso, sea con el objeto de este contrato o cualquier otra deuda pendiente que tenga con **El Comercio Paraguayo S.A.** incluya sus datos personales o razón social que representa, en el registro general de morosos INFORCONF, o la de otra entidad especializada en servicios de información, esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados una vez cancelada la deuda en capital, gasto e interés, la eliminación de dicho registro se realizará conforme a los dispuesto en la ley 1682/2001.

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricuia C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO"
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.



Pág. 31

De conformidad con las Condiciones Generales Comunes impresas en las pólizas del Asegurador, y con todo lo expresado mas arriba, solicito se me expida una póliza de seguros.

Convengo que esta propuesta, una vez aceptada por el Asegurador, pase a formar parte del contrato. Asumo la responsabilidad de pagar todos los importes originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación, sirviendo la presente de suficiente documento de reconocimiento de deuda.

.....
Firma del Agente

Lugar, fecha

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matricuia C.S.J. N° 4529

.....
Firma del Tomador

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°: 1-0050 / 014-0005.



Pág. 32

El Comercio Paraguayo S.A.
Alberdi 453
Tel. 207-071
www.elcomercioparaguayo.com.py

PLANILLA DE INGRESO/SALIDA DE ASEGURADOS

Nombre del Tomador:

N°	Nombre y Apellido	Documento	Fecha de nacimiento	Beneficiario	Capital Asegurado				Fecha de	
					Muerte	Invalidez permanente	Asistencia Medica	Gastos de Sepelio	Ingreso	Salida
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										

Por el presente documento comunicamos la inclusión/exclusión de las personas indicadas más arriba en el Seguro Colectivo contratado por la nuestra Empresa

Fecha:

Firma:

Juan Carlos Hernandez
Abogado
Matricuia C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS